

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 884

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
Demandado:	BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00189-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA zintiamilena3@gmail.com; KAREN TATIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS karentatab97@gmail.com; por intermedio de apoderada Judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA gloriacruznotificaciones@gmail.com; contra BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ, LEONILDE FAJARDO DAZA; por intermedio de apoderado judicial, Dr DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA gruponlabogados@gmail.com; YDELVER FERNANDEZ SANCHEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JESUS HERNEY QUICENO RIOS jherneyqr@hotmail.com; siendo LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a través de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, notificaciones@gha.com.co; con oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el Despacho Judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

allegadas con la demanda:

- Copia simple del croquis
- Copia del reporte de accidente.
- Registros civiles de nacimiento de KAREN TATIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS Y JHON JAMES PABON BOLAÑOS.
- Copia de apartes de la historia clínica.
- Copia del dictamen de medicina legal.
- Certificado de ingresos expedido por un contador público.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS**:

- Oficiar a la CLÍNICA SANTA GRACIA para que se aporte copia integra de la historia clínica de la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA.
- Oficiar al Instituto de Medicina Legal de Popayán para que remita copia auténtica de los dictámenes periciales realizados a la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA, documentos que demuestran el grave perjuicio y el tiempo que la afectada permaneció sin laborar.
- Oficiar a la junta de Calificación de Invalidez del Valle para que califique la pérdida de capacidad laboral de la afectada.

El Despacho procede a negar el decreto de las mismas, de conformidad con las disposiciones del Artículo 173 del C.G.P.: ***“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.***

No obstante lo anterior, si este Despacho observa la necesidad del decreto de las pruebas solicitadas, lo realizará en la etapa procesal pertinente.

c.- TESTIMONIAL: respecto a la solicitud de comparecencia de los señores ELSA BETTY VELASCO, JAIRO QUINAYAS BURGOS Y LUZ MELLY MENDEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda, este Despacho negará el decreto de esta prueba, toda vez que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sobre los cuales declarará cada una de ellas. Artículo 212 del C.G.P.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ Y LEONILDE FAJARDO DAZA)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

- Historia clínica de la señora LEONILDE FAJARDO DAZA.
- Informe de perito criminalístico elaborado por el señor ISRAEL PINO LLANTEN, respecto del automóvil de placas PLM 975 de propiedad de BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ.
- Certificado de Matrícula mercantil de persona natural a nombre de la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA.
- Formulario del Registro Único empresarial y social RUES del año 2017 con el cual inició el registro del Establecimiento de Comercio la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA.
- Formulario del Registro Único empresarial y social RUES del año 2018 con el que renovó la Matrícula mercantil la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
- Formulario del Registro Único empresarial y social RUES del año 2019 con el que renovó la Matrícula mercantil la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA.
- Fotografías del lugar donde ocurrió el accidente.
- Fotografías del vehículo de placas PLM 975 en el lugar del accidente.

b.- TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores MARIA JESUS CHAGUENDO MUÑOZ, MAYRA LILIANA CHAGUENDO FAJARDO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y el señor JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO, en calidad de contador público para que declare respecto de los ingresos mensuales de la demandante.

Citar al perito ISRAEL PINO LLANTEN, para que rinda el dictamen pericial realizado respecto del automóvil de placas PLM 975 de propiedad de BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Álbum de fotos tomadas el día de la ocurrencia de los hechos.
- Certificación expedida por el contador público JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO, respecto de los ingresos de la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Citar al señor JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO, contador público, para que ratifique la certificación de ingresos y del lucro cesante dejado de percibir en cuantía de \$ 10.500.000 pesos de la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA y a su vez, los fundamentos y soportes para expedir la mencionada certificación.

b.- TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores

- YEISON ANDRÉS VILLADA GAONA, agente de la Policía Nacional, para que declare sobre el contenido del informe policial de accidente de tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2018 y que fue aportado por la parte demandante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

- CIELO AMANDA GUZMAN ZUÑIGA, testigo presencial del accidente de tránsito para que manifieste lo que sepa y le conste respecto al accidente y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES se decretan de oficio y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

4.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (YDELVER FERNANDEZ SANCHEZ)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Copia simple del expediente proceso penal por el presunto delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, adelantado en la Fiscalía Local de Cajibío, con radicado 191306000611-2018-00030 NI 276, asunto iniciado por el accidente de tránsito.

b.- TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores:

- YEISON ANDRÉS VILLADA GAONA, agente de la Policía Nacional, para que declare sobre el contenido del informe policial de accidente de tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2018 y que fue aportado por la parte demandante.
- CIELO AMANDA GUZMAN ZUÑIGA, testigo presencial del accidente de tránsito para que manifieste lo que sepa y le conste respecto al accidente y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo.
- ISRAEL PINO LLANTEN, perito en automotores, para que manifieste, ratifique, amplíe y aclare el contenido de la expertica técnica a vehículos realizada a la camioneta de placas SML-518 y al automóvil PLM-975, documentos que reposan en el expediente del proceso penal aportado como prueba de la parte demandada.
- MAURICIO VEGA RENGIFO, profesional experto en Física Forense para que complemente el contenido de su experticia o dictamen pericial realizado sobre el análisis técnico científico del accidente de tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2018.

LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES se decretan de oficio y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

5.- PRUEBAS ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA008116, Certificado AA038929, Orden 157, expedida por la Agencia de Popayán Equidad Seguros Generales que ampara el vehículo de placas SML 518.
- Condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006.
- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA008115, Certificado AA038928, Orden 157 expedida por la Agencia de Popayán Equidad Seguros Generales que ampara el vehículo de placas SML518.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES se decretan de oficio y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Citar al señor JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO, contador público, para que ratifique el contenido de la constancia de fecha 27 de marzo de 2019 respecto de los presuntos ingresos de la señora CINTIA MILENA BOLAÑOS, por un valor de 1.500.000 pesos, en la que se certifica que por una incapacidad desde el 01 de febrero de 2018 al 24 de agosto de 2018 la demandante dejó de percibir ingresos equivalentes a \$10.500.000 pesos.

6.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

PRUEBAS TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores: ELSA BETTY VELASCO, JAIRO QUINAYAS BURGOS Y LUZ MELLY MENDEZ, para que declaren sobre los hechos objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE